

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de mayo de 2024. Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada María Lucena Alarcón Pardo y allegó constancia de notificación de Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez.

De otro lado, por secretaria se consultó la página del Adres donde aparece que la demandada María Lucena Alarcón Pardo se encuentra afiliada a la Nueva Eps; así mismo existe prueba del perfeccionamiento de la medida de embargo en las entidades bancarias del Banco Popular y BBVA.

sírvase proveer

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de mayo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero - Coabec contra María Lucena Alarcón Pardo y Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00064-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada María Lucena Alarcón Pardo toda vez que la notificación realizada al correo electrónico suministrado por Fopep no pertenece a la demandada tal como aparece en la prueba de correo aportada por la apoderada, así mismo, allegó constancia de notificación personal y por aviso surtidas al codemandado Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez.

En primer lugar, no se accede a la solicitud de emplazamiento de María Lucena Alarcón Pardo, toda vez que se revisó el cuaderno de medidas cautelares, donde obra prueba del perfeccionamiento del embargo de las cuentas bancarias del Banco Popular y BBVA; visto lo anterior, a fin de lograr una efectiva integración del contradictorio, se ordena oficiar al Banco Popular y BBVA para que en el término de diez (10) días informe si en sus bases de datos reposa alguna dirección de notificación, teléfono y/o correo electrónico y demás datos de ubicación María Lucena Alarcón Pardo.

Así mismo, se ordena oficiar a la Nueva Eps para que en el término de diez (10) días informe las direcciones y demás datos de ubicación de María Lucena Alarcón Pardo respectivamente.

En segundo lugar, y a fin de evitar posibles nulidades, requiérase a la parte actora para que surta nuevamente la notificación del demandado Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez, lo anterior ya que revisadas las diligencias de notificación aportadas, al momento de enviar la notificación por aviso se le violentaron los términos para comparecer a notificarse, toda vez que los mismos no se habían vencido, ya que la notificación personal fue enviada el 17 de abril de 2024 y los términos de los cinco días vencían el 24 de abril de 2024 para comparecer, sin embargo, la notificación por aviso fue enviada el día 23 de abril de 2024.

Por lo expuesto, la apoderada actora deberá surtir de nuevo la notificación del demandado Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez tanto la notificación personal como la notificación por aviso para lo que debe tener en cuenta las reglas de la notificación previstas en el art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d763841bf1b629f3db65721301f7ebb70fe104aeadeffe311b48044a0e43a08e**
Documento generado en 02/05/2024 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>